



[www.incopesca.go.cr/](http://www.incopesca.go.cr/)

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
026-2015	12-06-201	JD - DGT	INMEDIATO

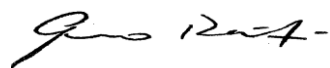
Considerando

- 1-Que la Ley N°8436, Ley de Pesca y Acuicultura, del 25 de abril del 2005 establece en el artículo 13 que el INCOPECA ejercerá el control de la actividad pesquera y acuícola que se realice en aguas marinas e interiores y brindará asistencia técnica a la actividad acuícola en aguas continentales y marinas. En aguas continentales la protección de los recursos acuáticos le corresponderá al MINAE.
- 2-Que en el artículo 38 de la citada Ley, se establece que el INCOPECA determinará los métodos, las técnicas, los equipos y las artes de pesca prohibidas
- 3-Que el artículo 72 de la Ley 7384 establece que el INCOPECA impulsará la conservación de especies de interés deportivo, realizando estudios técnicos y científicos y promoviendo políticas de manejo sostenibles y en artículo 73 se indica que el INCOPECA establecerá los cánones, las épocas, las zonas y las tallas mínimas, así como el número máximo de ejemplares que pueda capturar un pescador deportivo, de acuerdo con las condiciones del recurso de que se trate y las características particulares del lugar en donde se desarrolle la actividad..
- 4-Que el pez Bobo (*Joturus pichardi*, Poey 1860) se distribuye geográficamente en la Vertiente del Caribe desde México hasta Panamá.
- 5-Que en Costa Rica se tiene documentada su existencia en los ríos del Atlántico y Zona Norte (Bussing 2002), habitando los sectores rápidos y torrentosos de los ríos
- 6-Que en el río Sarapiquí, de Costa Rica, se ha reportado abundancia de individuos maduros sexualmente para el mes de octubre y una disminución de la misma en el mes de setiembre, (Villalobos y Molina 2005).
- 7-Que con base a las consideraciones anteriormente enumeradas, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

- 1-Se establece veda para la pesca deportiva y turística del pez bobo *Joturus pichardi*, Poey 1860, en la cuenca del río Pacuare, durante el mes de octubre de todos los años.
  - 2-En periodos fuera de veda establecida en el artículo anterior, sólo se permite como artes de pesca para el pez bobo, *Joturus pichardi*, Poey 1860, la pesca con cañas y carretes y cuerda de mano.
  - 3-Acuerdo Firme
  - 4-Publíquese
- Cordialmente;





Lic. Guillermo Ramírez Gätjens  
Jefe  
Secretaría Técnica  
Junta Directiva